

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 4 de diciembre de 2020 a las 3:22 p.m. fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por OMAR DE JESÚS MONSALVE MARÍN, conformada por 12 folios, en el cual se incluye el poder otorgado a la abogada ALICIA ZAPATA DE MARTELO. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios de la profesional del Derecho. A Despacho.

Andes, 13 de enero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Trece de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00136 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	OMAR DE JESÚS MONSALVE MARÍN
Demandados	LILIAM MUÑOZ DE JARAMILLO ANDRÉS FELIPE JARAMILLO
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

OMAR DE JESÚS MONSALVE MARÍN a través de apoderada judicial, promueve demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de los señores LILIAM MUÑOZ DE JARAMILLO y ANDRÉS FELIPE JARAMILLO, la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPT y de la SS y, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. APORTARÁ nuevo poder donde exprese la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Artículo 5 Decreto 820 de 2020);

de igual forma, se advierte que no se observa en este documento el principio de congruencia que debe existir entre las pretensiones formuladas en la demanda y las establecidas en el poder, pues aduce en este último documento que reclama la indemnización moratoria de un día de salario por cada día de retardo conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del CST, pero en el acápite de pretensiones no se indica nada al respecto, por lo que determinará en el citado documento solo las pretensiones que formula en la demanda. La apoderada verificará que el texto escaneado esté completo, por cuanto en el aportado se advierte que falta parte del texto.

2. DETERMINARÁ el domicilio de las partes, pues si bien aduce lo pertinente en cuanto a la dirección para notificaciones, debe concretar este ítem a efecto de verificarse la competencia del Juzgado. (Artículo 25 numeral 7 CPT y de la SS).

3. UNIFICARÁ lo expresado en el hecho 1) y en el 1.1) por cuanto en ambos se hace referencia a un solo hecho que no es susceptible de separarse (Artículo 25 numeral 7 CPT y de la SS).

4. ADECUARÁ el hecho 3 con relación al horario de trabajo pues solo hace relación a los días laborados, pero no a los extremos horarios de estos (Artículo 25 numeral 7 CPT y de la SS).

5. EXPRESARÁ en el hecho 5 de la demanda la suma total recibida en el mes por concepto del salario (Artículo 25 numeral 7 CPT y de la SS).

6. EXPRESARÁ en el hecho 6 de la demanda la causa del despido aducida por los demandados (Artículo 25 numeral 7 CPT y de la SS).

7. ADECUARÁ la numeración de los hechos por cuanto se advierte que no hay hecho 8 (Artículo 25 numeral 7 CPT y de la SS).

8. COMPLEMENTARÁ el hecho 13.1 de la demanda en el sentido de indicar los periodos que corresponden a las trece semanas de salario que afirma debérsele a la fecha (Artículo 25 numeral 7 CPT y de la SS).

9. DETERMINARÁ en la pretensión I los periodos por los que se piden los intereses a las cesantías del 100% (Artículo 25 numeral 6 CPT y de la SS).

10. DETERMINARÁ de forma concreta los fundamentos de derecho que sirven de apoyo para formular la pretensión declarativa de la relación laboral (Artículo 25 numeral 8 CPT y de la SS).

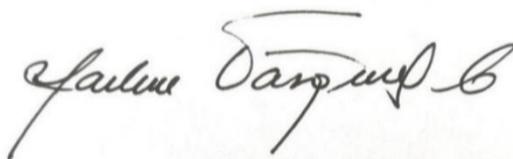
11. DETERMINARÁ el procedimiento a seguir por cuanto aduce que impetra demanda laboral de primera instancia, pero según el monto total de las pretensiones esta es de única instancia (Artículo 25 numerales 5 y 10 CPT y de la SS).

12. ACREDITARÁ la constancia de entrega del envío de la demanda presentada a los demandados por correo certificado y, que fuere remitida por medio de la guía RA292234631CO. Se le advierte a la apoderada que se trata de dos demandados y por tanto el envío **debe hacerse de manera individual a cada uno de ellos.**

13. DADOS LOS REQUISITOS exigidos presentará la demanda integrada en un solo escrito, la **cual será aportada en formato PDF convertido del formato Word.**

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 2

Hoy 14 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria